

DENUNCIANTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Honorable Ayuntamiento de La Paz,  
Baja California Sur  
DENUNCIADO: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza  
AUXILIAR DE PONENCIA: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: DIOT-I/022/2022

ELIMINADO: Datos Personales de la persona denunciante, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número DIOT-I/022/2022 formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur determinó **SOBRESEER** la presente denuncia en virtud de los siguientes:

### ANTECEDENTES

#### I. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la parte denunciante hizo del conocimiento a este Instituto del incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XIV del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en el siguiente sentido:

*“... No tiene la información pública actualizada ...”*

#### II. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO.

El día veintiuno de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia mencionada en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se requirió al Sujeto Obligado denunciado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de **tres días hábiles** con los apercibimientos de Ley, y en el mismo acto, se instruyó a la verificara institucional a efecto de que verifique el incumplimiento denunciado y rindiera su informe de verificación virtual.



**III. RE-TURNO DE PONENCIA.**

El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se re-turnó el expediente del presente asunto a la actual ponente.

**IV. – ADMISIÓN INFORME JUSTIFICADO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

En fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo al sujeto obligado denunciado por rindiendo informe justificado dentro del plazo concedido para tal efecto, asimismo, se tuvo a la verificadora institucional por rindiendo informe de verificación virtual, y en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y acumulados, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son señalados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.**

Del análisis de la denuncia<sup>1</sup>, se advierte que el incumplimiento consiste en la falta de publicación de la información requerida en la obligación de transparencia prevista en la fracción XIV del ejercicio dos mil veintitrés del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la cual es:

*Artículo 75. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

<sup>1</sup> Antecedente I de la presente resolución.

(...)

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos, y los resultados de los mismos;

Obligación resulta **aplicable**, derivado del análisis de la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denunciado, dicha, tal y como a continuación se muestra:

XIV	Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos, y los resultados de los mismos	Aplica	-	Si	Es correcta la <u>Aplicabilidad</u> de la presente fracción señalada por el Sujeto Obligado
-----	---	--------	---	----	---

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto acorde a lo sostenido en la tesis "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**"<sup>2</sup>, del análisis que integran el expediente en que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria<sup>3</sup>, que dice:

**ARTÍCULO 15.-** *Procede el sobreseimiento:*

*I.- Por desistimiento del demandante;*

*II.- Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;*

*III.- En el caso de que el demandante muera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte, deja sin materia el proceso;*

*IV.- Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante;*

**V.- Si el juicio queda sin materia:** (Énfasis agregado)

*VI.- Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal durante el plazo de ciento ochenta días consecutivos, ni el actor hubiere promovido en ese mismo lapso, siempre que la promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. En los juicios que se encuentren en revisión, la inactividad producirá caducidad de esa instancia y el Pleno declarará firme la resolución recurrida. Celebrada la audiencia de ley o propuesto el asunto para resolverse, no procederá el sobreseimiento o la caducidad, y*

*VII.- En los demás casos en que, por disposición legal, haya impedimento para emitir resolución en cuando al fondo del asunto.*

Esto, en virtud de que:

1) Es de explorado derecho que las obligaciones de transparencia son **de tracto sucesivo**, ya que son impuestas por la Ley de la materia y requieren de un hacer del Sujeto Obligado a través de una serie de actos consecutivos y reiterados relativos a la publicación de información en un plazo mínimo y genérico de tres meses tanto en los portales de internet oficiales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En este sentido, el sistema nacional de transparencia emitió los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones

<sup>2</sup> Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947

<sup>3</sup> Artículo 3. Para cumplir con su objeto, esta Ley: (...) A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria y en el siguiente orden de prelación, las disposiciones de la Ley General, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur.

establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, en donde se puede observar que la obligación denunciada cuenta con un periodo de actualización de manera trimestral y con periodo de conservación vigente y del ejercicio en curso (es decir, se mantendrá la información reciente y la del año dos mil veintitrés), tal y como se muestra a continuación:

**Periodo de actualización:** trimestral

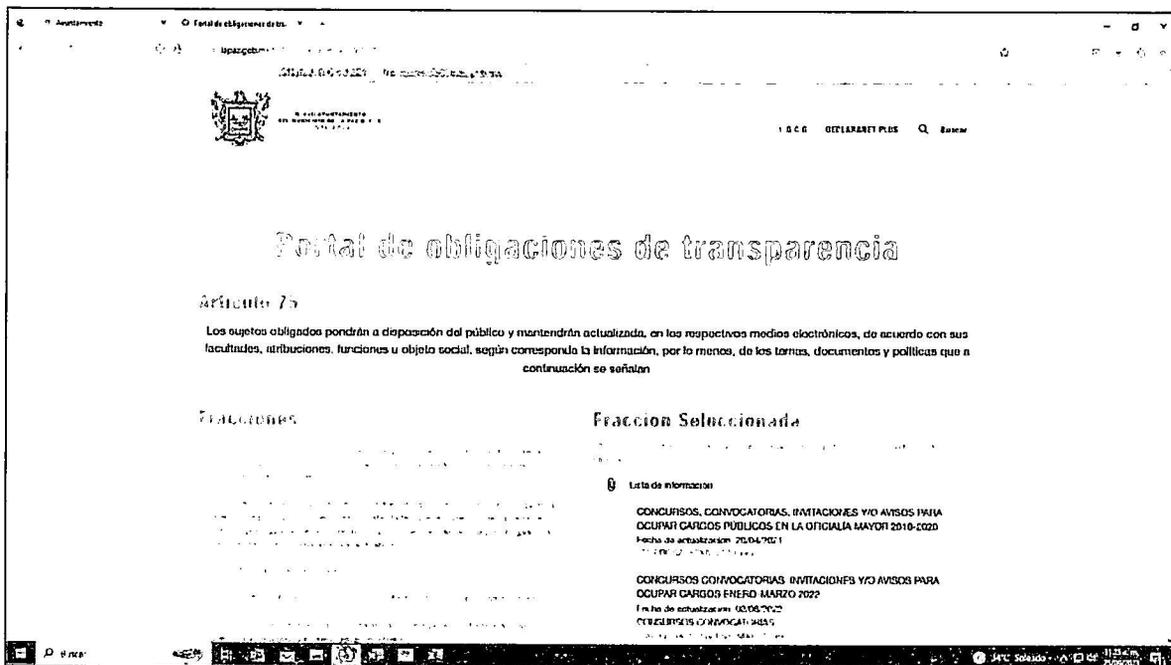
En su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente y del ejercicio en curso

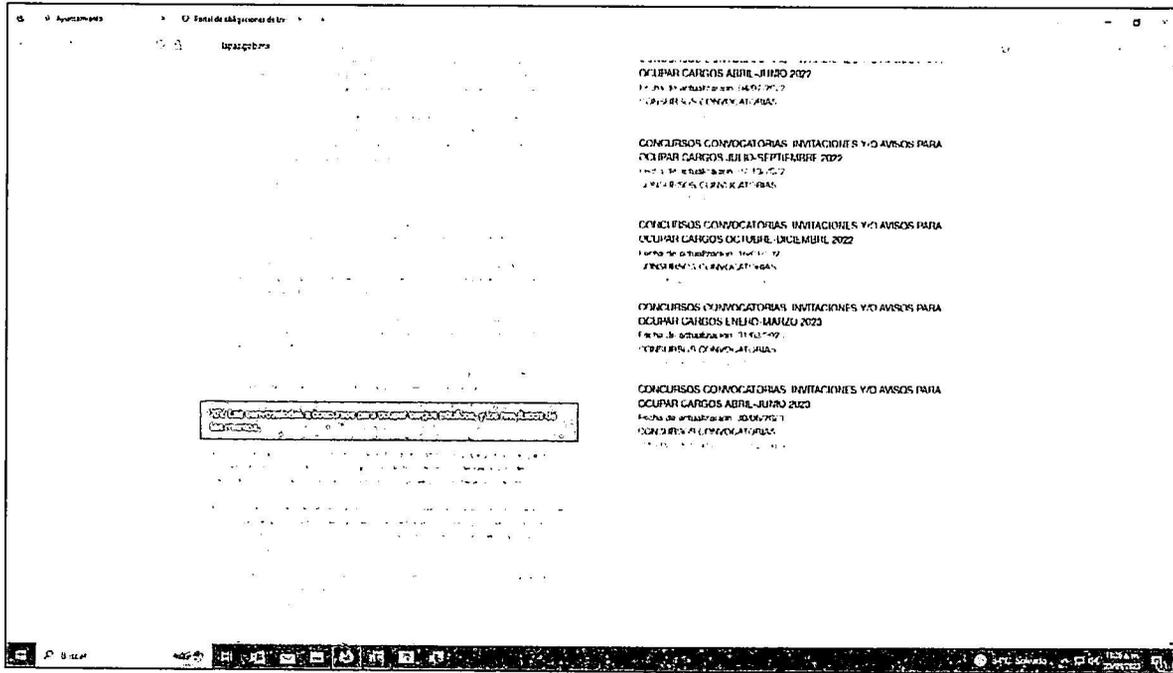
**Aplica a:** todos los sujetos obligados

2) Del análisis de la información obrante en la plataforma nacional de transparencia y en el portal de internet del sujeto obligado relativo a la obligación de transparencia motivo de estudio, se advirtió que tiene publicado el formato con la información actualizada al ejercicio dos mil veintitrés requerida en el formato de la citada obligación analizada, tal y como a continuación se muestra<sup>4</sup>:

### Portal de internet.



<sup>4</sup> jurisprudencia número 174899, contenida en la página 963, tomo XXIII, Junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", la tesis número 186243, contenida en la página 1306, del tomo XVI, Agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta "INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO", y por último, la tesis 2004949, contenida en la página 1373, del libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "PAGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".



A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN									
Concurso para ocupar cargos públicos		LTA/BSCSA/FPDV			Se publicarán las plazas, invitaciones y/o convocatorias									
Tabla Campos														
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se celebra	Fecha de término del periodo que se celebra	Tipo de evento (catálogo)	Alcance del concurso (catálogo)	Tipo de cargo o puesto (catálogo)	Clevo o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo o función	Denominación del área o unidad	Salario bruto mensual	Salario neto mensual	Fecha de publicación del concurso convocatoria invitación y/o aviso	Número de la convocatoria	Hiperenlace al documento
2023	01/04/2023	30/06/2023	Concurso	Abierto solo a servidores públicos del Sueldo	Base	N24	Servicios	Servicios	DEPARTAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL RASTRO MUNICIPAL			29/05/2023	CUE/04-002/2023	https://www.transparencia.baja-california-sur.gob.mx/contenidos/convocatorias/convocatoria-para-ocupar-cargos-publicos-abril-junio-2023
2023	01/04/2023	30/06/2023	Concurso	Abierto solo a servidores públicos del Sueldo	Base	N24	Servicios	Servicios	DEPARTAMENTO DE RECOLECCIÓN DE BASURA			29/05/2023	CUE/04-003/2023	https://www.transparencia.baja-california-sur.gob.mx/contenidos/convocatorias/convocatoria-para-ocupar-cargos-publicos-abril-junio-2023

### Plataforma nacional de transparencia.



*[Handwritten signature and initials]*

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	Hombres del Sector Civilizado															
2	Ayuntamiento de La Paz															
3	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur															
4	Contratos para ocupar plazas vacantes															
5	Información de Transparencia															
6	Identificación	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Tipo de Contrato	Alcance del Contrato	Tipo de Cargo	Clave Organizativa	Denominación del Área	Denominación del Cargo	Remuneración del Área	Salario Base	Salario Total Mensual	Fecha de Publicación	Número de la Circular	Especificación de Documento	
7	10270400	2/23	31/01/2023	31/03/2023	Concurso	Abierta solo a ser Base	1024	SERVICIOS	SERVICIOS	DIRECCIÓN DE O			14/01/2023	CUE-014/01/2023	14-01-2023	
8	10784127	2/23	01/04/2023	30/06/2023	Concurso	Abierta solo a ser Base	1024	SERVICIOS	SERVICIOS	DEPARTAMENTO			29/05/2023	CUE-014/02/2023	29-05-2023	
9	10786128	2/23	01/04/2023	30/06/2023	Concurso	Abierta solo a ser Base	1024	SERVICIOS	SERVICIOS	DEPARTAMENTO			29/05/2023	CUE-014/03/2023	29-05-2023	

Cesando con esto, el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la falta de publicación del formato de las obligaciones denunciadas en la plataforma nacional de transparencia y en su portal de internet.

3) En este orden de ideas y toda vez que la obligación denunciada se actualiza cada tres meses con información y no existe conservación de esta respecto de ejercicios anteriores, este colegiado considera que la presente denuncia ha quedado sin materia, en virtud de que han cesado los efectos del incumplimiento denunciado con la publicación del formato respectivo en la plataforma nacional de transparencia y portal de internet del sujeto obligado, ya que ordenar lo contrario por parte de este Pleno con la publicación en dicho sistema de la información del periodo denunciado, supondría un retroceso que violentaría el derecho de acceso a la información en su vertiente de rendición de cuentas en cuanto a aquellos concursos ocurridos durante el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y que a la fecha de la presente resolución, ya pudieron ser ocupadas las plazas concursadas.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y las pruebas ofrecidas por las partes y que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este colegiado considera **SOBRESEER** el presente procedimiento administrativo toda vez que ha quedado sin materia, por los motivos antes expuestos.

**CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III y 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 34 fracción III, 36 fracción I, 38, 39 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley antes citada y 15 fracción V de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **SOBRESEER** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia expediente DIOT-I/022/2022 presentada en contra del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en virtud de que quedó sin materia de estudio de fondo la presente causa.

Por último, se hace del conocimiento a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo). Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

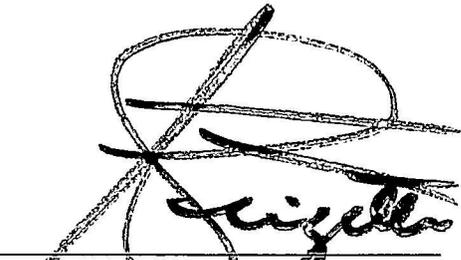
**PRIMERO.** – Se **SOBRESEE** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia expedientes DIOT-I/022/2022 presentada en contra del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur en los términos precisados en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución, en virtud de que quedó sin materia de estudio de fondo que resolver con la presente denuncia.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte denunciante para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ**  
COMISIONADA



---

**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA**  
COMISIONADO



---

**MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS**  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que corresponden a la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha once de octubre de dos mil veintitrés dentro de la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente DIOT-I/022/2022.